

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2022-MINEM/DM 10.02.2022	DESIGNAN SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Se designó al señor Loly Wider Herrera Lavado como Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 013-2022-PCM 10.02.2022</p>	<p>PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN; Y, EN EL CENTRO POBLADO DE YUVENI EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 12 de febrero al 12 de abril de 2022, el Estado de Emergencia en los distritos y centro poblado que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.</p> <p>Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9, 11, 12 y en el literal f del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.</p>

<p>DECRETO SUPREMO N° 014-2022-PCM 10.02.2022</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA Y SAN MARTÍN, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 15 de febrero de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2022-MIDAGRI 10.02.2022</p>	<p>DESIGNAN SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO</p>	<p>Se designó al señor Paul Davis Jaimes Blanco, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2022-MIMP 10.02.2022</p>	<p>DESIGNAN SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</p>	<p>MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</p>	<p>Se designó al señor GONZALO RAUL AMES RAMELLO en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 017-2022-SUNARP/SN 10.02.2022</p>	<p>MODIFICAN EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN</p>	<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>Se modificaron los artículos 50, 51, 53, 55 y 136 del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, conforme al siguiente texto:</p> <p>“Artículo 50.- Inscripción de plano perimétrico <i>Para la inscripción del plano perimétrico de una posesión informal o sus modificaciones debe presentarse:</i></p> <p>a) Resolución administrativa que aprueba el plano perimétrico, expedida por el organismo competente;</p> <p>b) Plano perimétrico y de ubicación, aprobado por el organismo competente, georeferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.</p> <p><i>Tratándose de posesiones informales ubicadas en terrenos de propiedad privada en los que el organismo competente promueva la conciliación, no es obligatoria la presentación de la copia certificada del acta de conciliación en la que conste la autorización expresa de los propietarios a que alude el numeral 40.3 del artículo 40 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, siempre que la resolución que aprueba el plano perimétrico señale que se ha cumplido con la suscripción del acta, autorizando al organismo de formalización a realizar los actos modificatorios de los predios involucrados”.</i></p> <p>“Artículo 51.- Inscripción de plano de trazado y lotización <i>Para la inscripción del plano de trazado y lotización de una posesión informal, debe encontrarse inscrito el plano perimétrico respectivo y presentarse:</i></p> <p>a) Resolución administrativa que aprueba el plano de trazado y lotización expedida por el organismo competente;</p> <p>b) Plano de trazado y lotización georeferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales, aprobado por el organismo competente, que incluya la relación de manzanas y lotes que conforman la posesión informal. Si el plano no incluyera dicha relación podrá presentarse la memoria descriptiva que la comprenda. En la lámina correspondiente al plano de trazado y lotización se incluirá, en forma superpuesta, los linderos del plano perimétrico inscrito en el Registro. La superposición antes referida deberá señalarse expresamente en la leyenda del plano.</p> <p><i>Tratándose de posesiones informales ubicadas en terrenos de propiedad privada en los que el organismo competente promueva la conciliación, no es obligatoria la presentación de la copia certificada del acta de conciliación en la que conste la autorización expresa de los propietarios a que alude el numeral 40.3 del artículo 40</i></p>

del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, siempre que la resolución que aprueba el plano de trazado y lotización señale que se ha cumplido con la suscripción del acta, autorizando al organismo de formalización a realizar los actos modificatorios de los predios involucrados”.

“Artículo 53.- Libre transferencia de predios

Inscrito el plano de trazado y lotización de asentamientos humanos, pueblos jóvenes, centros poblados, urbanizaciones populares de interés social u otras posesiones informales, se podrá transferir la propiedad del predio por parte del organismo formalizador competente a favor de particulares, quienes tendrán plena facultad de ejercer cualquier acto de disposición o gravamen.

En el caso de transferencias efectuadas por el organismo de formalización en el marco de lo previsto en el artículo 5 de Ley N° 31056, el registrador extenderá el asiento de transferencia del predio a favor del adjudicatario, conjuntamente con el asiento de carga, conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, que ha previsto la inclusión en los instrumentos de formalización de las restricciones para efectuar la transferencia de los predios en el plazo de cinco (05) años de extendido el asiento de inscripción”.

“Artículo 55.- Inscripción de plano de trazado y lotización en predios ubicados en zonas de riesgo, arqueológicas o declaradas patrimonio cultural de la nación.

En el caso que el predio matriz de una posesión informal se encuentre ubicado en una zona arqueológica declarada patrimonio cultural de la nación, procederá la inscripción del plano de trazado y lotización y de la carga que corresponda delimitando el área afectada, **independientemente si es propiedad pública o privada.**

Tratándose de predios ubicados en zona de riesgo mitigable procederá al acto de suspensión de la partida, de acuerdo a lo resuelto por el organismo de formalización y, en mérito a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2015-VIVIENDA.”

“Artículo 136.- Anotación de Bloqueo Registral

La anotación del bloqueo a que se refiere el Decreto Ley N° 18278 y sus modificatorias se extienden en mérito a la solicitud formulada por el Notario que tiene a su cargo la formalización del acto y a la copia simple de la minuta.

Tratándose de minutas con firma digital o electrónica de los contratantes y del abogado autorizante, de conformidad con la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se incorpora en ellas el medio que permita al notario consultar el archivo electrónico donde conste dicho documento a fin de verificar su autenticidad e integridad.

La solicitud del bloqueo se presenta electrónicamente con la firma digital del notario mediante la plataforma informática de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, salvo las excepciones previstas normativamente, en cuyo caso la presentación en soporte papel la realiza el notario o su dependiente acreditado.

La calificación del bloqueo se limita a las formalidades extrínsecas, la acreditación del tracto sucesivo y la inexistencia de obstáculos insalvables que aparezcan en la partida registral, **no siendo materia de calificación otros aspectos como la representación de los intervinientes.** No obstante, la calificación del acto definitivo cautelado por el bloqueo se realizará con los alcances del artículo 32 del Reglamento General de los Registros Públicos.

El bloqueo tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su anotación en la partida registral correspondiente.

Inscrito definitivamente el acto o derecho cuya prioridad estaba resguardada, su eficacia se retrotraerá a la fecha del asiento de presentación del bloque

GOBIERNOS REGIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 016-2021-GRA/CR-SE 28.12.2021	AUTORIZAN AL GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS EL PEDIDO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 214 - DISTRITO DE ARAMANGO - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS”	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	Se autorizó al Gobernador Regional de Amazonas – Ing. Oscar Ramiro Altamirano Quispe, el pedido de Transferencia Interestatal de Predio de 459.80 m2 para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial de la Institución Educativa N° 214 – distrito de Aramango – Provincia de Bagua – Región Amazonas”, el cual se encuentra inscrito con Partida Registral N° P34013366.

GOBIERNOS LOCALES - PROVINCIAS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
ACUERDO DE CONSEJO Nº 020-2021-MDM 14.12.2021	APRUEBAN INMATRICULACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PLAZA DE ARMAS DE POCOS COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO ANTE LA SUNARP, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO	<p>Se aprobó la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Moro, del predio denominado Plaza de Armas de Pocos, con un área de 474.735 m2 y un perímetro de 87.645 ml, ubicado en el Sector Pocos, Distrito de Moro, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, de acuerdo a lo señalado en el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, por los fundamentos expuestos.</p> <p>Se autorizó a la Gerencia Municipal para que realice la coordinación y ejecución de los actos de saneamiento físico legal del predio denominado Plaza de Armas de Pocos, a inscribirse en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote, conforme al Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, que contienen todos los datos técnicos, área y medida perimétrica que ocupa el predio a inmatricularse.</p>